

AUTO N°.



ZOTUA

Diciembre 05, 2016 14:42

Radicado 00-001795

"Por medio del cual se inicia un trámite para la renovación de una certificación en materia de revisión de gases, expedida a un centro de diagnóstico automotor"

CM4 26 16585

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nº 0559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000221 del 7 de febrero de 2015, notificada personalmente el día 25 del mismo mes y año, esta Entidad dispuso renovar la certificación otorgada al centro de diagnóstico automotor denominado CDA MOTOS BELLO, ubicado en la carrera 50 N° 33-69, municipio de Bello, propiedad de la sociedad CDA MOTOS BELLO S.A.S, con NIT. 900.611.355-6, representada legalmente por la señora LUZ MARINA OSSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.528.057, o quien haga sus veces en el cargo, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), para los siguientes equipos que operan con el software de aplicación de la empresa HI TEC, marca Beer, versión 1.0.2.217:

EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES.

Características	Equipo para motos de 2T	Equipo para motos de 4T
Marca	Brain Bee	Brain Bee
Serial	130208000115	130208000060
Factor de Equivalencia de Propano - PEF	0.488	0.481

2. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000252 del 25 de febrero de 2016, notificada al día siguiente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, renovó la certificación precitada, otorgada al establecimiento de comercio denominado CDA MOTOS BELLO, de la siguiente forma:

"Artículo 1º. Certificar que el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE



Página 2 de 7

DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA MOTOS BELLO, ubicado en la carrera 50 N° 33-69, municipio de Bello, propiedad de la sociedad CDA MOTOS BELLO S.A.S., con NIT. 900.611.355-6, representada legalmente por la señora LUZ MARINA OSSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.528.057, o quien haga sus veces en el cargo, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 de 2012, además de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), y para tal efecto contará con los siguientes equipos autorizados, operados por el software de operación marca The Bird, Versión 1.0.2.17:

EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES DEL CDA MOTOS BELLO

Característica	Línea 1	Línea 2	
Linea	Motos 4T	Motos 2T	
Marca	Brain Bee	Brain Bee	
Modelo	AGS688	AGS688	
Serial	130208000060	130208000115	
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,481	0,488	

3. Que la precitada Resolución fue corregida por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000443 del 4 de abril de 2016, notificada el día 7 del mismo mes y año, toda vez que en el artículo 3°, existía un error al nombrar a la sociedad CDA FULL MOTOS ITAGÜÍ S.A.S, con NIT. 900.900.113-0 y al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA FULL MOTOS ITAGÜÍ, ubicado en la carrera 52 N° 49-30 del municipio de Itagüí, cuando realmente debió nombrar a la sociedad CDA MOTOS BELLO S.A.S, con NIT. 900.611.355-6 y al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA MOTOS BELLO, ubicado en la carrera 50 N° 33-69 del municipio de Bello; de la siguiente forma:

"Artículo 1°. CORREGIR el artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000252 del 25 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se expide una certificación a un centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases", el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 3°. Advertir a la sociedad CDA MOTOS BELLO S.A.S., con NIT. 900.611.355-6, a través de su representante legal, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA MOTOS BELLO, ubicado en la carrera 50 N° 33-69 del municipio de Bello, que solo podrá operar los equipos autorizados mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cualquier cambio en los equipos autorizados, en su destinación, en el software de operación o en los técnicos, deberá ser informado con antelación a la autoridad ambiental por escrito"."

4. Que la Resolución Metropolitana Nº D.000927 del 13 de junio de 2013, estableció que la vigencia de las certificaciones expedidas por la Entidad a los centros de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases, sería por un año contado a partir de la firmeza del acto administrativo que otorgue dicha certificación, y podría prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, quien debería presentarla a esta Autoridad



Página 3 de 7

Ambiental, con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del periodo para el cual fue otorgada la certificación; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la certificación quedaría sin vigencia.

- 5. Que teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 23317 del 5 de octubre de 2016, la sociedad CDA MOTOS BELLO S.A.S, con NIT. 900.611.355-6, a través de su representante legal, la señora LUZ MARINA OSSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.528.057, solicitó a la Entidad la renovación de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000252 del 25 de febrero de 2016, para lo cual informó el listado de los equipos a certificar y por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 26428 del 9 de noviembre de 2016, ajustó el costo del proyecto. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM4 26 16585.
- 6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- 7. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
- 8. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente -Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002-, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.



Página 4 de 7

- 10. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
- 11. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
- 12. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, es deber de la autoridad ambiental competente, admitir la solicitud presentada por la sociedad CDA MOTOS BELLO S.A.S, con NIT. 900.611.355-6, a través de su representante legal, la señora LUZ MARINA OSSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.528.057, para la renovación de la certificación otorgada por la Entidad para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), que operan en el establecimiento de comercio denominado CDA MOTOS BELLO, ubicado en la carrera 50 N° 33-69 del municipio de Bello, Antioquia.
- 13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
- 14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la <u>solicitud de renovación de la certificación</u> otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 000252 del 25 de febrero de 2016, presentada por la sociedad CDA MOTOS BELLO S.A.S, con NIT. 900.611.355-6, a través de su representante legal, la señora LUZ MARINA OSSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.528.057, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), que operan en el establecimiento de comercio denominado CDA MOTOS BELLO, ubicado en la carrera 50 N° 33-69 del municipio de Bello, Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM4 26 16585.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de



Página 5 de 7

1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

Artículo 3º. La sociedad CDA MOTOS BELLO S.A.S, con NIT. 900.611.355-6, deberá demostrar a la autoridad ambiental competente, que el establecimiento de comercio de su propiedad, de su mismo nombre, denominado CDA MOTOS BELLO, ubicado en la carrera 50 N° 33-69 del municipio de Bello, cumple las Normas Técnicas Colombianas 5365 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetitividad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (5365:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.

Artículo 4°. Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar o no la renovación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente; para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente, e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$874.339,00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$33.507,00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1º. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 2º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana Nº 1834 del 2 de octubre de 2015, "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".



Página 6 de 7

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad <u>www.metropol.gov.co</u> haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "<u>Normatividad"</u> y allí en - <u>Búsqueda de Normas</u>-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Angela Patricia/Quintero Orozco Profesional Universitaria/ Elaboró María Ceollia Restrepo Yepes Profesional Universitaria / Revisó

ZOTUA

Diciembre 05, 2016 14:42

Radicado 00-001795